

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Girardi, Gómez, Navarro, Ominami y Ruiz-Esquide, que establece el derecho a la muerte digna.

Chile no cuenta con regulación sobre los derechos que corresponden a toda persona frente a la proximidad de la muerte o en general sobre los derechos de las personas en su condición de paciente.

Una aproximación a ello, aunque con carácter general, son los proyectos de Ley sobre Derechos de los Pacientes (moción de Diputado Girardi, N° Boletín 2597-11 de 2000) y el proyecto de ley sobre derecho y deberes de las personas en salud del Gobierno (Mensaje N° 038-344 de 2001) que lamentablemente no han contado con la actividad y prioridad que merecen en sus tramitaciones en el Congreso Nacional

La dignidad es un atributo del que goza todo ser humano mientras viva. La dignidad se extiende por tanto a las condiciones y circunstancias del momento de cesación de la vida.

Toda persona tiene derecho a que el fin de sus días y su muerte misma se den en condiciones de dignidad, lo que incluye al menos que ello se produzca como consecuencia y obra de la naturaleza.

La ciencia y la tecnología médica, están al servicio de una vida y muerte digna y no deben ser utilizados para prolongar artificial e innecesariamente la vida.

En tal sentido, la voluntad del paciente de querer concluir su vida en condiciones normales y naturales debe ser un derecho que esta por sobre la voluntad de terceros de pretender prolongarla artificialmente, particularmente si ello redundaría en sufrimientos innecesarios, en un estado degradante de su condición humana o en la simple prolongación de la agonía.

Proponemos para materializar aquello la figura del "Curador" que conforme a la ley es el cargo que se impone a cierta persona a favor de aquellos que no pueden dirigirse a si mismos o administrar competente sus bienes y que se extiende a la persona de los individuos sometidas a ellas (arts. 338 y sgtes. Del C° Civil).

Por estas consideraciones es que creemos de la más alta importancia legislar sobre las condiciones de dignidad en que pueden cesar los días de toda persona, estableciendo para tal efecto, la posibilidad de que cada cual decida y opte por el respeto de estas condiciones que no son otras que las que la dignidad humana y la naturaleza establecen.

Por ello es que proponemos a este H. Senado el siguiente.

## **PROYECTO DE LEY**

ART. 1. Toda persona tiene derecho a una muerte digna que incluya la libertad para determinar las terapias a las que desea ser sometido ante la proximidad de su muerte, el derecho a no padecer males o dolores innecesarios y a evitar la prolongación artificial de su vida.

ART. 2. Toda persona mayor de edad tiene la libertad y el derecho a definir los cuidados y tratamientos a los que desea o no someterse ante la proximidad de su muerte.

Dicha manifestación de voluntad deberá constar por escrito y otorgarse ante cualquier ministro de fe.

ART. 3. A los efectos señalados en el artículo anterior y para cumplir su voluntad sobre las condiciones en que desea finalizar su vida, toda persona puede designar un curador especial, en conformidad a las reglas establecidas en el Título XIX y siguientes del Libro I del Código Civil.

ART. 4. Estando en una situación de enfermedad que pueda desencadenar en la muerte, toda persona puede manifestar directamente su voluntad o nombrar el curador especial, por cualquier medio que exprese inequívocamente su consentimiento.

En este caso, bastará la presencia y fe otorgada por el Director del establecimiento de salud y del representante legal o pariente más próximo.

ART. 5. Fuera de las circunstancias anteriores, esto es, bajo la imposibilidad de prestar consentimiento de cualquier forma, los facultativos médicos consultarán, en todo caso la voluntad de los parientes más próximos.

**GUIDO GIRARDI LAVIN  
SENADOR**